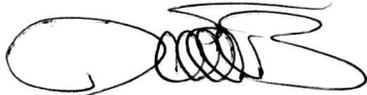


INFORME SECRETARIAL. Hoy, quince (15) de octubre de 2021, al despacho del Señor Juez Proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio 157624089001 2019-00076 informando atentamente que la parte accionante, no ha dado cumplimiento a algunas las cargas procesales impuestas en auto admisorio del 23 de febrero de 2021. PROVEA.



DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

Interlocutorio



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO	157624089001 2021- 00004 00
DEMANDANTE	HECTOR JOSUE RIVERA ESPITIA
DEMANDADO (S)	SUCESION ILIQUIDA DE TEODULFO Y SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISRAEL ROJAS ALBA, HEREDEROS DETERMINADOS - ADJUDICATARIOS DE LEOVIGILDO RUIZ ROJAS E INDETERMINADOS.

Sora,

diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la documental que antecede, observa el Despacho que en esta actuación debe tramitarse la notificación personal de la demanda en forma y sus anexos, con el concurso efectivo del Dr. JHON JAIRO YEPES MARTINEZ; a todos y cada uno de los herederos (as) conocidos (as) de TEODULFO ROJAS ALBA, para que manifiesten lo pertinente dentro del asunto referenciado. De análoga forma debe procederse en cuanto hace a la notificación personal para ARSENIO LUIS R., ERNESTINA LUIS R, y PURIFICACIÓN LUIS R, adjudicatarios de LEOVIGILDO RUIZ ROJAS. Lo anterior, conforme numerales "SEXTO" y "TERCERO" del interlocutorio de fecha 18 de marzo de 2021, folios 31 a 34.

En ese orden, debe cumplir la parte accionante con las cargas procesales impuestas en el interlocutorio de fecha 18 de marzo de 2021, numerales "CUARTO", "NOVENO" y "DECIMO"; observándose para el numeral "CUARTO" que la parte demandante no ha retirado del Juzgado el Edicto Emplazatorio elaborado por la Secretaría del Despacho desde hace ya varios meses, a fin de dar cumplimiento efectivo al caro principio de la publicidad en las actuaciones procesales.

Además, obsérvese que el registro fotográfico de la valla publicitaria ordenada en el numeral "NOVENO" de la mentada providencia de admisión para la acción prescribiente, brilla por su ausencia en el expediente.

De parejo modo, por la Secretaría del Despacho se debe dar cumplimiento al numeral "OCTAVO" de dicho proveído interlocutorio, de manera inmediata, adjuntando y remitiendo ante las entidades oficiales allí enlistadas, todos los documentos aportados por la parte actora para tales fines.

Cuando en el numeral 1º del artículo 317 se hace referencia a que lo que evita la paralización del proceso es que la parte cumpla con las cargas para la cual se requiere, debe entenderse que solo interrumpirá el término aquel acto que sea idóneo y apropiado para satisfacer lo pedido, que en este caso son las cargas procesales antes relacionadas a fin de proseguir con el diligenciamiento en este expediente digital. Mal haría en frustrarse el proceso cuando está en condiciones de continuar.

Puestas así las cosas, por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante a fin de continuar dentro de los treinta (30) días siguientes con los actos de parte expuestos en el pronunciamiento, so pena de disponer la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YESID ACOSTA ZULETA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 34, hoy **octubre 20 de 2021**, siendo las 8:00 A.M.

